



DECRETO DEPARTAMENTAL N°65

**ROLY AGUILERA GASSER
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 15 del Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz establece que los órganos del Gobierno Departamental Autónomo de Santa Cruz son la Asamblea Legislativa Departamental y el Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 17 del Estatuto señala que la Asamblea Legislativa Departamental representa al pueblo cruceño, tiene la facultad legislativa, orienta y fiscaliza la acción del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 18 del Estatuto determina que la Asamblea Legislativa Departamental está conformada por veintiocho (28) miembros.

Que, la Ley N° 4021 de 14 de abril de 2009, Ley del Régimen Electoral Transitorio, establece que los Asambleístas Departamentales que quieran participar de las Elecciones Departamentales y Municipales de 4 de abril de 2010, deben renunciar con noventa (90) días de anticipación.

Que, el 5 de enero de 2010 se ha promulgado la Ley Departamental N° 15, Ley Departamental de Procedimiento Especial para la Elección de Asambleístas Departamentales para cubrir acefalías, que determina que el Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz debe convocar a los Honorables Concejales Municipales para cubrir las acefalías.

Que, catorce (14) Asambleístas Departamentales han presentado su renuncia para poder habilitarse de cara a las Elecciones Departamentales y Municipales de 4 de abril de 2010, por lo que es necesario cubrir estas acefalías.

Que, el Inciso b) del Artículo 29 del Estatuto faculta al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz a reglamentar, ejecutar y hacer cumplir las leyes departamentales, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por Ley ni contrariar sus disposiciones, y guardando las restricciones consignadas en el Estatuto.

EN GABINETE DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El objeto del presente Decreto Departamental es convocar a los Concejos Municipales y a las Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas para la elección de Asambleístas Departamentales que cubran las acefalías existentes, de acuerdo a lo dispuesto por el Inciso 1. del Parágrafo I del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley Departamental N°15 de 5 de enero de 2010, Ley de Procedimiento Especial para la elección de Asambleístas Departamentales para Cubrir Acefalías.

ARTÍCULO 2 (CONVOCATORIA).

- I. Se convoca a los Concejos Municipales y a las Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas que correspondan a las acefalías existentes en la Asamblea Legislativa Departamental a reunión de elección de sustitutos, en el marco de lo dispuesto por la Ley Departamental N°15 de 5 de enero de 2010, que debe rán celebrarse hasta el día 20 de enero de 2010.
- II. La elección de Asambleístas Departamentales sustitutos se hará para cubrir las siguientes acefalías:
 1. Provincia Ichilo, un Asambleísta por territorio.
 2. Provincia Sara, un Asambleísta por territorio
 3. Provincia Obispo Santistevan, un Asambleísta por población
 4. Provincia Andrés Babiñez, tres Asambleístas por población.
 5. Provincia Cordillera, un Asambleísta por población.



6. Provincia Manuel María Caballero, un Asambleísta por territorio.
7. Provincia Florida, un Asambleísta por territorio.
8. Provincia Guarayos, un Asambleísta por territorio.
9. Provincia Velasco, un Asambleísta por territorio.
10. Provincia Germán Busch, un Asambleísta por territorio.
11. Pueblo Ayoréo, un Asambleísta Indígena.
12. Pueblo Mojeño, un Asambleísta Indígena.

- III. Los Concejos Municipales de la provincia se reunirán en las capitales de provincia o en la localidad que elijan según más convenga, para la elección de los Asambleístas Departamentales por territorio.
- IV. Los Asambleístas Departamentales por población serán elegidos en el municipio con mayor población de la provincia.
- V. La elección de los Asambleístas Indígenas se realizará por sus Organizaciones Indígenas legalmente reconocidas, según sus normas, usos y costumbres.

ARTÍCULO 3 (NÓMINA DE ASAMBLEÍSTAS DEPARTAMENTALES ELEGIDOS). La nómina de los Asambleístas Departamentales elegidos por el procedimiento establecido en la Ley Departamental N° 15 de 5 de enero de 2010 y el presente Decreto Departamental se remitirá al Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz hasta el día 22 de enero de 2010.

ARTÍCULO 4 (POSESIÓN). La posesión de los nuevos Asambleístas Departamentales se realizará en acto especial en la Asamblea Legislativa Departamental el día 25 de enero de 2010.

ARTÍCULO 5 (INCORPORACIÓN POSTERIOR). Los Asambleístas Departamentales que fueron elegidos en fecha posterior a las establecidas en los artículos precedentes, podrán incorporarse a la Asamblea Legislativa Departamental hasta antes del 6 de mayo de 2010, fecha final de la legislatura.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA. Se abrojan y derogan todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Departamental.

Los señores Secretarios Departamentales en los Despachos de Secretaría General, Justicia y Hacienda, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en la Casa del Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

FDO. ROLY AGUILERA GASSER, VLADIMIR ARIEL PEÑA VIRHUEZ, GUILLERMO JAVIER SAUCEDO VACA, JOSE LUIS PARADA RIVERO, LUIS ALBERTO CASTRO SALAS, RAÚL DARWIN BARROSO SOSA, HENRY ESCALANTE GARCÍA, ALVARO FRANCISCO CIRBIAN FÜCHTNER, JUAN ESTEVAN ARRIAZA JIMENEZ, MARIO EDMUNDO AGUIRRE DURÁN, PAOLA MARÍA PARADA GUTIÉRREZ.